

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal- responsabilidad civil
Demandante: Olga Patricia Méndez Calderón
Demandada: Imvei S.A.S. y otros
Radicación: 11001400301520220047600
Asunto: Auto admite llamamiento garantía

Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando procedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, pues se aportaron las pruebas de la póliza constituida, el Despacho con fundamento en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso

RESUELVE

Primero. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA respecto de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo realizado por la demandada Compensar EPS.

Segundo. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Advertir que si la notificación a la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 CGP).

NOTIFÍQUESE (3),

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez